



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0521/2022/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.

Sujeto Obligado: Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, septiembre veintinueve del año dos mil veintidós.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.
0521/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

***** en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.

R e s u l t a n d o s:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 202728522000113, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“buenas tardes, solicito saber lo siguiente: Cuantas denuncias por incumplimiento de la publicación de la obligaciones de transparencia han recibido desde la instalación del Consejo General hasta el día 31 de Mayo del 2022. Cuales son los sujetos obligados que han sido denunciados por no cumplir con la publicación de sus obligaciones de transparencia, Especificar por Sujeto Obligado las fracciones que han sido denunciadas, fecha de la presentación de la denuncia, fecha de notificación al Sujeto Obligado de la denuncias, fecha en que recibió el Órgano Garante el informe del Sujeto Obligado, fecha de verificación de la o las fracciones denunciadas, fecha del informe entregado del departamento de verificación a la dirección de asuntos jurídicos de la verificación realizada de la o las fracciones, fecha de Resolución de la denuncia y fecha de ejecución de la Resolución de la denuncia.” (sic)

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”



Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número OGAIP/DAJ/266/2022, suscrito el Licenciado Joaquín Omar Rodríguez García, Director de Asuntos Jurídicos, en los siguientes términos:

En atención al oficio OGAIP/UT/275/2022 de fecha 31 de mayo del año dos mil veintidós, recibido el día 01 de junio a las 12 horas con 15 minutos por la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual indica lo siguiente: **“Dar respuesta fundada y motivada a la misma, respecto de los puntos correspondientes a...(sig.)”**. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se rinde respuesta respecto de los puntos correspondientes a:

“buenas tardes, solicito saber lo siguiente: Cuantas denuncias por incumplimiento de la publicación de la obligaciones de transparencia han recibido desde la instalación del Consejo General hasta el día 31 de Mayo del 2022. Cuales son los sujetos obligados que han sido denunciados por no cumplir con la publicación de sus obligaciones de transparencia, Especificar por Sujeto Obligado las fracciones que han sido denunciadas, fecha de la presentación de la denuncia, fecha de notificación al Sujeto Obligado de la denuncias, fecha en que recibió el Órgano Garante el informe del Sujeto Obligado, fecha de verificación de la o las fracciones denunciadas, fecha del informe entregado del departamento de verificación a la dirección de asuntos jurídicos de la verificación realizada de la o las fracciones, fecha de Resolución de la denuncia y fecha de ejecución de la Resolución de la denuncia.

la información la pueda proporcionar el o la Jefa del departamento de quejas y denuncias, dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos.” (Sic)

Respuesta. En atención a su pregunta me permito informarle que desde la instalación del Consejo General hasta el día 31 de Mayo se han recibido 80 denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia; sin embargo se informa que la información tal y como lo solicita implica un análisis y procesamiento de 80 expedientes y al solo existir una persona encargada del Departamento de Quejas y Denuncias sobrepasa las capacidades para dar contestación; por lo tanto y en harás de garantizar su derecho de acceso a la información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ponen a disposición para que en consulta directa consulte la información solicitada en un horario de 9 a 17 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, cita en calle almendros #122 colonia reforma.



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha quince de junio del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición de Recurso de Revisión promovido por la parte Recurrente por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido y registrado por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“El sujeto obligado no proporciona la información solicitada y hace mención que se han recibido 80 denuncias de incumplimiento por la falta de publicación de obligaciones de transparencia, de 80 sujetos obligados, por lo que no es un número tan grande por el cual no pudieran dar la información solicitada, además que el sujeto obligado pudo haber solicitado la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información, ahora bien pone a disposición la información para que el solicitante pase a las oficinas del sujeto obligado derivado a que la información no la tienen como se solicitó, sin embargo el artículo 18 y 19 de la Ley General de Transparencia establecen que el sujeto obligado deberá documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir puesto que se refiere a facultades, competencias y funciones, en ese sentido debería existir una base de datos o un documento Excel mediante el cual el sujeto obligado lleve una relación de las denuncias por incumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia, por lo que el sujeto obligado está violentando mi derecho consagrado en el artículo sexto constitucional, no omito mencionar que en la contestación dicen haber recibido 80 denuncias de 80 sujetos obligados, sin embargo en la publicación de sus obligaciones específicas de transparencia, únicamente en el último trimestre del 2021 tienen publicadas 4 denuncias y 37 en el primer trimestre del 2022, por lo que el sujeto obligado no está atendiendo a lo que establecen los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ahora bien en el caso que de abril a mayo se hayan presentado 39 denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia no están especificando en la respuesta a la solicitud de información” (sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones IV y VII, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0521/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso



a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha ocho de julio del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Joaquín Omar Rodríguez García, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número OGAIP/UT/339/2022, en los siguientes términos:

El que suscribe, **Joaquín Omar Rodríguez García**, con el carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que acredito en términos de los nombramientos de fechas primero de noviembre de 2021 y doce de noviembre del año 2021 respectivamente, expedidos por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx; por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, manifiesto:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El día primero de abril del año dos mil veintidós se presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, cuyo folio asignado fue el 202728522000113 en donde se requirió lo siguiente:

“...buenas tardes, solicito saber lo siguiente: Cuantas denuncias por incumplimiento de la publicación de la obligaciones de transparencia han recibido desde la instalación del Consejo General hasta el día 31 de Mayo del 2022. Cuales son los sujetos obligados que han sido denunciados por no cumplir con la publicación de sus obligaciones de transparencia, Especificar por Sujeto Obligado las fracciones que han sido denunciadas, fecha de la presentación de la denuncia, fecha de notificación al Sujeto Obligado de la denuncias, fecha en que recibió el Órgano Garante el informe del Sujeto Obligado, fecha de verificación de la o las fracciones denunciadas, fecha del informe entregado del departamento de verificación a la dirección de asuntos jurídicos de la verificación realizada de la o las fracciones, fecha de



Resolución de la denuncia y fecha de ejecución de la Resolución de la denuncia.

la información la pueda proporcionar el o la Jefa del departamento de quejas y denuncias, dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos... (Sic)"

SEGUNDO. Con fecha primero de junio del año dos mil veintidós por medio del oficio OGAIP/UT/275/2022 fue turnada la solicitud de acceso a la información en mención a la Dirección de Asuntos Jurídicos del este Órgano Garante, por ser asuntos relacionados con su competencia.

TERCERO. Por medio del oficio OGAIP/UT/266/2022 de fecha 14 de junio del año dos mil veintidós la Dirección de Asuntos Jurídicos emite respuesta respecto a la solicitud de acceso a la información folio 202728522000113, indicando lo que a continuación se destaca:

"... con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ponen a disposición para que en consulta directa consulte la información solicitada en un horario de 9 a 17 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, cita en calle almendros #122 colonia reforma... (Sic)"

CUARTO. Con fecha 14 de junio del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia mediante oficio OGAIP/UT/300/2022, da contestación a la solicitud de acceso a la información folio 202728522000113, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fecha 27 de junio, fue notificado a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado el auto de admisión del R.R.A.I.0521/2022/SICOM, otorgando un plazo de 7 días hábiles, para formular alegatos y ofrecer pruebas.

Ahora bien, de los antecedentes previamente citados y analizados, me permito informar:

ÚNICO. Una vez realizado el análisis del motivo de inconformidad del recurrente se advierte que se queja de lo siguiente:

Auto que se Recurrió y Puntos Petitorios

El sujeto obligado no proporciona la información solicitada y hace mención que se han recibido 80 denuncias de incumplimiento por la falta de publicación de obligaciones de transparencia, de 98 sujetos obligados, por lo que no es un número tan grande por el cual no pudieran dar la información solicitada, ademas que el sujeto obligado puede tener la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información, siendo bien para disponer la información para que el solicitante pase a las oficinas del sujeto obligado derivado a que la información no la tienen como se solicita, sin embargo el artículo 13 y 19 de la Ley General de Transparencia establecen que el sujeto obligado deberá documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir puesto que se refiere a facultades, competencias y funciones, en ese sentido dacería existir una base de datos o un documento Excel mediante el cual el sujeto obligado lleva una relación de las denuncias por incumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia, por lo que el sujeto obligado esta violando el derecho consagrado en el artículo sexto constitucional, no siendo mencionar que en la comparación tienen hasta 100 denuncias de 98 sujetos obligados, sin embargo en la publicación de sus obligaciones específicas de transparencia, únicamente en el último trimestre del 2022 tienen publicadas 4 denuncias y 37 en el primer trimestre del 2023, por lo que el sujeto obligado no esta atendiendo a lo que establecen los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ahora bien en el caso que de abr a mayo se han presentado 39 denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia no están especificando en la respuesta a la solicitud de información.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, DA RESPUESTA A DICHA INCONFORMIDAD, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES TERMINOS:

PRIMERO. Tal como se advierte en la solicitud de información 202728522000113, el solicitante jamás advirtió la forma o el formato en el que se le debería entregar la información solicitada por lo que la Unidad Administrativa responsable de entregar



la información actuó bajo los principios y normas jurídicas ¹ establecidas en la Ley General de Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, pues al momento de dar contestación hizo mención de los siguientes artículos:

Ley General de Acceso a la Información Pública:

Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

(último párrafo) Artículo 126. En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Es decir, la Unidad Administrativa responsable de dar respuesta de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca dio respuesta certera y puntual a lo requerido en la solicitud de acceso a la información, pues la información fue puesta a disposición de manera oportuna y correcta sin violar el derecho de acceso a la información con el que goza el recurrente indicado en el artículo 6º Constitucional, Inciso A, Fracción I, a continuación se describe.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley

¹ Regla de conducta dictada o promulgada por un poder legítimo para regular la conducta humana por medio de una prescripción, autorización o prohibición. Presupone que su incumplimiento genera una sanción coercitiva. La característica de este tipo de normas, a diferencia de las morales, es que pertenecen a un sistema jurídico y, por ende, tienen validez jurídica. Pueden ser generales y particulares. Las primeras establecen exigencias para todos los miembros de una clase de individuos; las segundas establecen normas para un individuo determinado.



determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Cabe mencionar que en el acuerdo de admisión del multicitado Recurso de Revisión se invocó el artículo 137 fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismas que destaco para mayor abundancia:

IV. La entrega de información incompleta;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

De esto se desprende que la información se puso en disposición por lo tanto el recurrente no puede dolerse de la entrega de información incompleta puesto que bajo protesta de decir verdad en ningún momento acudió a las instalaciones que ocupa esta Dirección de Asuntos Jurídicos para que la información solicitada le fuera entregada, en el mismo sentido informo que en la solicitud de información 202728522000113, nunca se alude de qué manera y en qué formato desea que se entregue la información.

Ahora bien; como se puede visualizar en las manifestaciones del recurrente en el motivo para inconformarse de la respuesta manifiesta textualmente lo siguiente:

“...ahora bien pone a disposición la información para que el solicitante pase a las oficinas del sujeto obligado derivado a que la información no la tiene como se solicitó, sin embargo el artículo 18 y 19 de la Ley General de Transparencia establecen que el sujeto obligado deberá documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir puesto que se refiere a facultades competencias y funciones en ese sentido debería existir una base de datos o un documento Excel mediante el cual el sujeto obligado lleve una relación de las denuncias por incumplimiento... (Sic)”

En cuanto a estas manifestaciones me permito ser preciso en los siguientes puntos; con base en el criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) se dio respuesta a la solicitud de información, a continuación, cito el criterio con el que se otorga la respuesta.

“...No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información... (Sic)”. Es decir, la



información solicitada se encuentra en los expedientes de denuncia por obligaciones de transparencia puesto a disposición para la entrega de información.

El criterio lo podrá encontrar en el siguiente enlace:

<https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccion/criterios/03-17.pdf>

De lo anteriormente revelado se podrá Usted percatar que en estricto sentido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 154 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca el presente Recurso de Revisión tendría que ser desecharo por improcedente pues se advierte la clara ampliación la solicitud de información al persuadir que la información debe ser entregada en formato Excel, pues en un principio la persona que realiza la solicitud no se pronunció sobre el formato en que requeriría la información.

De lo anteriormente expuesto a Usted Comisionado Ponente, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga acudiendo rindiendo el informe justificado en tiempo y forma de conformidad con la fracción III del artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. En aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información se le hace de conocimiento a la persona que realiza la solicitud de información, que se anexa un archivo Excel en donde podrá encontrar las 80 denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuestas desde la instalación del Consejo General del Órgano Garante Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (con base en los criterios que solicita) hasta la fecha en que solicito la información.

Cabe hacer mención que el documento en Excel enviado en la hoja 2 encontrará los valores y abreviaciones otorgadas a la tabla, mismos que a continuación anuncio.

VALORES:	1: DENUNCIAS RECIBIDAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA 2022. A: SUJETOS OBLIGADOS QUE HAN SIDO DENUNCIADOS POR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. B: FRACCIONES QUE HAN SIDO DENUNCIADAS C: FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA D: FECHA DE NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO DE LA DENUNCIA E: FECHA EN QUE RECIBIÓ EL ÓRGANO GARANTE EL INFORME DEL SUJETO OBLIGADO F: FECHA DE VERIFICACIÓN DE LA O LAS FRACCIONES DENUNCIADAS G: FECHA DEL INFORME ENTREGADO DEL DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS H: FECHA DE RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA Y FECHA DE EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA ABREVIACIONES:
	L.G.T.A.I.P: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA L.T.A.I.P.O: LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA L.T.A.I.P: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA (DEROGADA)

TERCERO. Con fundamento en el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito que al momento de resolver el presente Recurso de Revisión sea



sobreseido, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue modificada actualizando el supuesto de la revocación de este recurso.

Adjuntando archivo en formato Excel. Así mismo, a efecto garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,



Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico



Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día quince de junio del mismo año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la



promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

”

”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información



privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al sujeto Obligado, información sobre las denuncias por incumplimiento de publicación de las obligaciones de transparencia, así como los sujetos obligados denunciados, especificando las fracciones, fecha de la denuncia, fecha de notificación al sujeto obligado, fecha de informe del sujeto obligado, fecha de verificación de las fracciones denunciadas, entre otras, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado, inconformándose el ahora Recurrente por la respuesta proporcionada.

Así, al dar respuesta, el sujeto obligado a través del Director de Asuntos Jurídicos, puso a disposición para consulta la información solicitada, por lo cual la parte Recurrente se inconformó, manifestando que de acuerdo a la normatividad correspondiente como lo es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades y competencias, presumiéndose que la información debe de existir en una base de datos o documento Excel.

Ahora bien, al formular sus alegatos, el sujeto obligado a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, manifestó que la Unidad Administrativa responsable de dar respuesta lo dio de forma certera y puntual, pues la información fue puesta a disposición de manera oportuna y correcta, sin violar el derecho de acceso a la información; sin embargo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, anexa un archivo Excel, en donde la parte Recurrente podrá encontrar las 80 denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencias interpuestas desde la instalación del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, hasta la fecha en que solicitó la información, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha ocho de julio del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, así como la información otorgada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.



Así, del análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto obligado en vía de alegatos, se tiene que remite en un archivo en formato Excel, una relación de diversos sujetos obligados respecto de los cuales han sido denunciados por el probable incumplimiento a sus obligaciones de transparencia, como se puede apreciar con la captura de pantalla de lo contenido en el archivo a manera de ejemplo.

LIGADOS QUE HAN SIDO DENUNCIADOS POR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA		FRACCIONES QUE HAN SIDO DENUNCIADAS
3	San Agustín Etla.	ARTÍCULO 70 Fracción XLIII de la L.G.T.A.I.P
4	Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.	ARTÍCULO 36 único párrafo de la L.T.A.I.P.D
5	Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.	ARTÍCULO 36 único párrafo de la L.T.A.I.P.D
6	Tribunal Superior de Justicia del Estado.	ARTÍCULO 70 Fracción XXXIX de la L.G.T.A.I.P
7	Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.	INFORMACIÓN EN LA HOJA 3
8	Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.	ARTÍCULO 70 último párrafo de la L.G.T.A.I.P
9	Universidad del Istmo.	ARTÍCULO 70 Fracción XXXIX de la L.G.T.A.I.P
10	Secretaría del Medio Ambiente Energías y Desarrollo Sustentable.	ARTÍCULO 70 Fracción XIX de la L.G.T.A.I.P
11	Villa de Etla	NO INDICA
12	Oaxaca de Juárez	INFORMACIÓN EN LA HOJA 4
13	Juchitán de Zaragoza	ARTÍCULO 70 Fracción XXXII de la L.G.T.A.I.P
14	Oaxaca de Juárez	ARTÍCULO 70 Fracción XXXII de la L.G.T.A.I.P
15	Santa Lucía del Camino	INFORMACIÓN HOJA 5
16	Santo Domingo Tehuantepec	INFORMACIÓN HOJA 6
17	Tribunal Superior de Justicia del Estado	ARTÍCULO 70 Fracción XXXVI de la L.G.T.A.I.P
18	Juchitán de Zaragoza	ARTÍCULO 70 Fracción XVI de la L.G.T.A.I.P
19	Tlacolula de Matamoros	ARTÍCULO 70 Fracción II de la L.G.T.A.I.P
20	Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.	ARTÍCULO 70 Fracción VII de la L.G.T.A.I.P
21	Santa Lucía del Camino	ARTÍCULO 70 Fracción I de la L.G.T.A.I.P
22	Universidad del Istmo	ARTÍCULO 70 Fracción XXIX de la L.G.T.A.I.P
23	Universidad de la Costa	INFORMACIÓN HOJA 7
24	Universidad del Papaloapan	INFORMACIÓN HOJA 8
25	Centro de las Artes de San Agustín	INFORMACIÓN HOJA 9
26	Dirección General de Población de Oaxaca	INFORMACIÓN HOJA 10
27	Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca	ARTÍCULO 70 Fracción VIII de la L.G.T.A.I.P
28	Novauniversitas	ARTÍCULO 70 Fracción XXXVII de la L.G.T.A.I.P
29	Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.	ARTÍCULO 70 Fracción I de la L.G.T.A.I.P
30	Santa Lucía del Camino	ARTÍCULO 70 Fracción I de la L.G.T.A.I.P
31	Instituto DaRaqueño del Emprendedor y de la Competitividad.	ARTÍCULO 70 Fracción XXXVII de la L.G.T.A.I.P
32	Honorble Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.	ARTÍCULO 70 Fracción VII de la L.G.T.A.I.P Y Artículo 22 fracción XI de la L.G.T.A.I.P
33	Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	ARTÍCULO 70 Fracción XX de la L.G.T.A.I.P
34	Honorble Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.	ARTÍCULO 70 Fracción XXI de la L.G.T.A.I.P
35	Honorble Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.	ARTÍCULO 70 Fracción XIII de la L.G.T.A.I.P
36	Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.	ARTÍCULO 29 Fracción II, IV, V, VI, IX y X de la L.T.A.I.P.O
37	Honorble Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.	ARTÍCULO 70 Fracción VII de la L.G.T.A.I.P
38	Heroica Ciudad de Huajuapan de León.	ARTÍCULO 70 Fracción XIII de la L.G.T.A.I.P
39	Consejo DaRaqueño de Ciencia Tecnología e Innovación.	ARTÍCULO 70 Fracción XVII de la L.G.T.A.I.P
40	Heroica Ciudad de Huajuapan de León.	ARTÍCULO 70 Fracción XVII de la L.G.T.A.I.P
41	Tlacolula de Matamoros	ARTÍCULO 70 Fracción VII de la L.G.T.A.I.P
42	Ciudad Ixtapa	ARTÍCULO 70 Fracción VIII de la L.G.T.A.I.P
43	Ciudad Ixtapa	ARTÍCULO 70 Fracción XIII de la L.G.T.A.I.P
44	Salina Cruz	ARTÍCULO 70 Fracción VIII de la L.G.T.A.I.P
45	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	ARTÍCULO 70 Fracción VIII de la L.G.T.A.I.P
46	Honorble Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.	ARTÍCULO 70 Fracción XVIII de la L.G.T.A.I.P
47	Universidad del ISTMO	ARTÍCULO 70 Fracción XVIII de la L.G.T.A.I.P
48	Universidad del ISTMO	ARTÍCULO 70 Fracción XI de la L.G.T.A.I.P
49	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.	ARTÍCULO 70 Fracción VIII de la L.G.T.A.I.P
50	Secretaría General de Gobierno	ARTÍCULO 70 Fracción XI de la L.G.T.A.I.P
51	Oaxaca de Juárez	ARTÍCULO 70 Fracción VII de la L.G.T.A.I.P
52	Heroica Ciudad de Huajuapan de León	ARTÍCULO 70 Fracción VIII de la L.G.T.A.I.P

Hoja1

Hoja2

Hoja 3 INFORMACIÓN DEN. UABJO

Hoja 4 INFORMACIÓN H.A.OAXACA.

Hoja5 INFORMACIÓN H.A. SANTA...

FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO DE LA DENUNCIA	EL ÓRGANO GARANTE EL INFORME	FECHA DE VERIFICACIÓN
16/12/2021	22/03/2022	NO RINDIO INFORME JUSTIFICADO	
18/12/2021	DESECHADA	DESECHADA	
18/12/2021	DESECHADA	DESECHADA	
07/09/2022	DESECHADA	DESECHADA	
10/09/2022	24/03/2022	28/03/2022	
12/09/2022	DESECHADA	DESECHADA	
17/09/2022	DESECHADA	DESECHADA	
25/09/2022	05/04/2022	18/04/2022	
01/03/2022	DESECHADA	DESECHADA	
26/09/2022	05/04/2022	18/04/2022	
28/09/2022	05/04/2022	18/04/2022	
01/02/2022	06/04/2022	19/04/2022	
02/02/2022	08/04/2022	18/04/2022	
02/02/2022	06/04/2022	NO RINDIO INFORME JUSTIFICADO	
15/02/2022	DESECHADA	DESECHADA	
15/02/2022	06/04/2022	18/04/2022	
25/02/2022	06/04/2022	NO RINDIO INFORME JUSTIFICADO	
24/02/2022	06/04/2022	18/04/2022	
10/03/2022	08/04/2022	19/04/2022	
28/03/2022	DESECHADA	DESECHADA	
04/03/2022	07/04/2022	NO RINDIO INFORME JUSTIFICADO	
04/03/2022	07/04/2022	22/04/2022	
04/03/2022	07/04/2022	20/04/2022	
07/03/2022	07/04/2022	NO RINDIO INFORME JUSTIFICADO	
07/03/2022	07/04/2022	NO RINDIO INFORME JUSTIFICADO	
08/03/2022	07/04/2022	18/04/2022	
10/03/2022	08/04/2022	19/04/2022	
12/03/2022	07/04/2022	18/04/2022	
14/03/2022	24/03/2022	28/03/2022	
21/03/2022	DESECHADA	DESECHADA	
22/03/2022	07/04/2022	18/04/2022	
22/03/2022	07/04/2022	20/04/2022	
24/03/2022	07/04/2022	18/04/2022	
20/04/2022	DESECHADA	DESECHADA	
20/04/2022	DESECHADA	DESECHADA	
31/03/2022	20/06/2022	NO RINDIO INFORME JUSTIFICADO	
31/03/2022	20/06/2022	NO RINDIO INFORME JUSTIFICADO	
27/03/2022	22/06/2022	NO RINDIO INFORME JUSTIFICADO	
07/04/2022	DESECHADA	DESECHADA	
07/04/2022	23/06/2022	NO RINDIO INFORME JUSTIFICADO	
07/04/2022	DESECHADA	DESECHADA	
10/04/2022	20/06/2022	NO RINDIO INFORME JUSTIFICADO	
10/04/2022	DESECHADA	DESECHADA	
12/04/2022	20/06/2022	22/06/2022	
20/04/2022	20/06/2022	24/06/2022	



De la misma manera, en el escrito de alegatos del sujeto obligado, este realiza una precisión en relación a la información contenida en el archivo electrónico:

“...

Cabe hacer mención que el documento en Excel enviado en la hoja 2 encontrará los valores y abreviaciones otorgadas a la tabla, mismos que a continuación anuncio.

VALORES:	1: DENUNCIAS RECIBIDAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA 2022. A: SUJETOS OBLIGADOS QUE HAN SIDO DENUNCIADOS POR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. B: FRACCIONES QUE HAN SIDO DENUNCIADAS C: FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA D: FECHA DE NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO DE LA DENUNCIA E: FECHA EN QUE RECIBIÓ EL ÓRGANO GARANTE EL INFORME DEL SUJETO OBLIGADO F: FECHA DE VERIFICACIÓN DE LA O LAS FRACCIONES DENUNCIADAS G: FECHA DEL INFORME ENTREGADO DEL DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS H: FECHA DE RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA Y FECHA DE EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA
ABREVIACIONES:	LG.T.A.I.P: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LT.A.I.P.O: LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA LT.A.I.P: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA (DEROGADA)

...

En este sentido, si bien en un primer momento el sujeto obligado puso a disposición de la parte Recurrente para su consulta en sus oficinas la información solicitada, lo cual es procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, también lo es que al formular sus alegatos remitió la información de manera digital bajo los rubros requeridos por la parte Recurrente, por lo que al haberse atendido de manera plena resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause efecto la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0521/2022/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.



Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Lic. Josué Solana Salmorán



OGAIP

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0521/2022/SICOM.